



DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

Diario de Centro América

www.diariodecentroamerica.gob.gt

Órgano Oficial de la República de Guatemala

Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

TOMO CCLXXVI

Guatemala, viernes 28 de enero de 2005

NÚMERO 2

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase emitir las siguientes reformas al Acuerdo Gubernativo número 435-94, de fecha 20 de julio de 1994.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 32-2005

Guatemala, 27 de enero del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que a través del Acuerdo Gubernativo número 435-94 de fecha 20 de julio de 1994, se creó el Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA-, y su Unidad Ejecutora, cuya misión es apoyar y fortalecer el proceso de desarrollo humano, sostenido y autogestionado del pueblo indígena de ascendencia Maya, de sus comunidades y organizaciones en el marco de su cosmovisión para elevar su calidad de vida, a través de la ejecución y financiamiento de sus programas y proyectos económicos, sociales y culturales.

CONSIDERANDO:

Que es necesario definir nuevas líneas de acción y funciones específicas al Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA-, respetando las formas de organización y participación desconcentrada, que responda a las expectativas de los Pueblos Indígenas, en un renovado marco político y jurídico y a la vez coherente con la visión que de ellas mismas poseen dichas comunidades, para lo cual es procedente emitir las disposiciones legales, a efecto de hacer realidad su misión.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Emitir las siguientes reformas al Acuerdo Gubernativo número 435-94, de fecha 20 de julio de 1994,

Artículo 1. Se reforma el artículo 9, el cual queda así:

"ARTICULO 9. REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL FODIGUA. Los representantes indígenas ante el Consejo Directivo Nacional del FODIGUA, deben reunir los requisitos mínimos siguientes: disposición, responsabilidad, capacidad, honestidad, habilidad, liderazgo, servicio social comunitario, y ser o haber sido miembro activo o de una organización de desarrollo económico o sociocultural maya y que goce de reconocimiento y confianza de su comunidad de origen o de su organización."

Artículo 2. Se reforma el artículo 11, el cual queda así:

"ARTICULO 11. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. La dirección, supervisión, administración y ejecución de los programas y proyectos del FODIGUA, estarán a cargo de un Consejo Directivo Nacional y la Dirección Ejecutiva del Fondo. Los órganos descentralizados del FONDO o Coordinaciones Regionales, serán los que se integran por la distribución de las cuatro esquinas geográficas de la Nación guatemalteca, así: **Esquina I:** de los departamentos de Huehuetenango, San Marcos y Quetzaltenango; **Esquina II:** de los departamentos de Alta Verapaz, Baja Verapaz, El Petén, Izabal, El Quiché, El Progreso y Zacapa. **Esquina III:** de los departamentos de Sololá, Totonicapán, Suchitepéquez y Retalhuleu; y **Esquina IV:** de los departamentos de Chimaltenango, Sacatepéquez, Guatemala, Escuintla, Jalapa, Chiquimula, Santa Rosa, y Jutiapa."

Artículo 3. Se reforma el artículo 12, el cual queda así:

"ARTICULO 12. CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL. El Consejo Directivo Nacional se integrará en la forma siguiente:

- a) Cuatro delegados indígenas, en representación de organizaciones sociales.
- b) Un representante de cada una de las cuatro esquinas geográficas de la Nación guatemalteca. Dichos representantes serán electos por el Presidente de la República, de las ternas que sean propuestas por representantes de organizaciones que desarrollen actividades en cada una de las cuatro esquinas geográficas de la Nación.
- c) Cuatro funcionarios del Gobierno de la República.

Los delegados, representantes y funcionarios anteriormente descritos, deben ser legalmente nombrados como corresponda, asimismo, deberá nombrarse un suplente en todos los casos."
- d) Un Secretario. El Director Ejecutivo del FODIGUA, actuará en calidad de Secretario del Consejo Directivo Nacional con voz pero sin voto.

Artículo 4. Se reforma el artículo 13, el cual queda así:

"ARTICULO 13. ATRIBUCIONES. Son atribuciones del Consejo Directivo Nacional:

- a) Definir y aprobar la política general de la Institución y las políticas de desarrollo y ejecución del Fondo.
- b) Definir los criterios para el fortalecimiento en las áreas de investigación, educación, espiritualidad, la identidad cultural, el Derecho y Justicia indígena.
- c) Conocer y aprobar sus programas nacionales para fomentar el desarrollo humano indígena.
- d) Consultar con las Organizaciones Indígenas y las autoridades del Pueblo Maya, a efecto de definir las políticas para alcanzar los objetivos de los pueblos indígenas.
- e) Aprobar el anteproyecto de presupuesto de funcionamiento e inversión anual del Fondo.
- f) Velar por la transparencia en el manejo de los recursos económicos del Fondo.
- g) Conocer los informes de evaluación y supervisión de las actividades de las Coordinadoras Regionales.
- h) Monitorear y evaluar los resultados y cumplimiento de los proyectos y programas, en cualquier fase de ejecución.
- i) Aprobar los proyectos de contratación de empresas nacionales e internacionales, legalmente autorizadas, para la práctica de auditoría externa, en cuanto a donaciones y préstamos otorgados a la Unidad Ejecutora del Fondo.
- j) Conocer y en su caso, aprobar los informes de auditoría realizados por las distintas entidades que la practiquen.
- k) Proponer para su aprobación de los manuales operativos y técnicos del presente Acuerdo.
- l) Proponer al Presidente de la República para su nombramiento, la terna de candidatos idóneos para ocupar el cargo de Director Ejecutivo.
- m) Proponer para su aprobación los convenios de asistencia financiera y técnica en correspondencia con los objetivos del Fondo, para que sean suscritos por los organismos correspondientes del Estado.

- n) Fungir como representante nacional ante el "Fondo para el Desarrollo de Pueblos Indígenas de América Latina y del Caribe".
- o) Nombrar, remover y aceptar en su caso, las renunciaciones del personal directivo, técnico y administrativo del Fondo.
- p) Fortalecer, monitorear y evaluar los mecanismos de organización y participación a nivel de las cuatro esquinas del territorio nacional.

Artículo 5. Se reforma el artículo 14, el cual queda así:

"ARTICULO 14. DURACION DE LOS CARGOS. Los miembros del Consejo Directivo Nacional, durarán en sus cargos un año."

Artículo 6. Se reforma el artículo 19, el cual queda así:

"ARTICULO 19. DIRECCION EJECUTIVA. La Dirección Ejecutiva del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco, estará a cargo de un Director Ejecutivo, que tendrá bajo su responsabilidad la coordinación administrativa y técnica del Fondo."

Artículo 7. Se reforma el artículo 20, el cual queda así:

"ARTICULO 20. FUNCIONES DE LA DIRECCION EJECUTIVA. El Consejo Directivo Nacional de FODIGUA, establecerá las funciones del Director Ejecutivo."

Artículo 8. Se reforma el artículo 22, el cual así:

"ARTICULO 22. NOMBRAMIENTO DE LA DIRECCION EJECUTIVA. El Director Ejecutivo del Fondo, será nombrado por el Presidente de la República, mediante Acuerdo Gubernativo, de una terna de candidatos propuestos por el Consejo Directivo Nacional, quienes deberán ser indígenas, de ascendencia maya, con capacidad, honestidad, liderazgo y preferentemente profesionales universitarios y con experiencia en servicio social comunitario."

Artículo 9. Se reforma el artículo 31, el cual queda así:

"ARTICULO 31. FIDEICOMISO: Los recursos que proporcione el Gobierno, a favor de la Unidad Ejecutora del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco, en calidad de aporte inicial, asignación presupuestaria anual y aportes extraordinarios deberán administrarse por medio de un Fideicomiso que el Ministerio de Finanzas Públicas constituirá con cualesquiera de los Bancos del sistema, pudiendo el Banco Fiduciario a su vez constituir Fideicomisos con otros Bancos o instituciones de crédito debidamente autorizadas, bajo las condiciones generales y específicas que se incorporarán al contrato respectivo. El Fideicomiso principal se constituirá por el plazo de 20 años renovables."

Artículo 10. Se reforma el artículo 38, el cual queda así:

"ARTICULO 38. CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL. El Consejo Directivo Nacional, deberá quedar integrado dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se publique el presente Acuerdo. Y a partir del día siguiente de su publicación se recibirán las ternas de propuestas de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del presente Acuerdo."

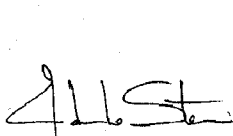
Artículo 11. Se derogan los artículos: 16, 17, 18, 23, 24, 25 y 28 del Acuerdo Gubernativo Número 435-94 y cualquier otra disposición que se oponga al contenido y objeto del presente Acuerdo.

Artículo 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, órgano oficial de la República de Guatemala.

COMUNIQUESE

Oscar Berger
OSCAR BERGER

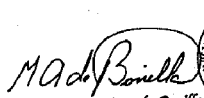



EDUARDO STEIN BARILLAS
 Vicepresidente de la República


 Lic. Juan Carlos Arroyave Reyes
 SECRETARIO GENERAL
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

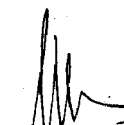

Carlos Vismann Montes
 MINISTRO DE GOBERNACION



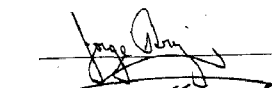

María Antonieta de Bonilla
 MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS



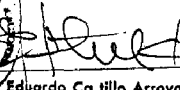

MARCIO CUEVAS QUEZADA
 Ministro de Economía


 Silvia del Carmen Aceña de Fuentes
 Ministra de Educación

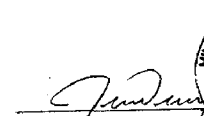



Jorge Humberto Aldana Vianzon
 Ministro de la Defensa Nacional

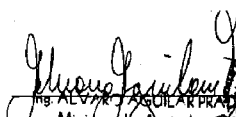



Eduardo Castillo Arroyo
 Ministro de Comunicaciones,
 Infraestructura y Vivienda

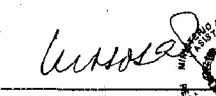



Ing. Jorge Gallardo Flores
 Ministro de Trabajo y Previsión Social



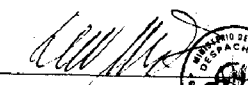

Ing. Alvaro Aguilar Rivas
 Ministro de Agricultura,
 Ganadería y Alimentación



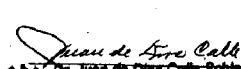

Ing. Marco Tulio Sosa Ramírez
 MINISTRO DE SALUD PUBLICA
 Y ASISTENCIA SOCIAL




LUIS ROMEO ORTIZ PELAEZ
 Ministro de Energía y Minas


Lic. Manuel de J. Salazar Tetragüí
 Ministro de Cultura y Deportes




Dr. Juan de Dios Carrillo Schlesselman
 Viceministro de Recursos Naturales
 Encargado de Despacho

